

PRIMERA ORDEN MODIFICADA DEL DIRECTOR DE SERVICIOS DE EMERGENCIA PARA LA CIUDAD DE LIVERMORE PROHIBIR QUE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ENTREGA DE ALIMENTOS DE TERCEROS COBRAR A LOS ESTABLECIMIENTOS CUBIERTOS UNA TARIFA POR PEDIDO EN LÍNEA POR EL USO DE SUS SERVICIOS QUE TOTALIZA MÁS DEL 15 POR CIENTO DEL PRECIO DE COMPRA DE DICHO PEDIDO EN LÍNEA DURANTE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA PARA COVID-19

El 4 de marzo de 2020, el Gobernador de California, Gavin Newsom, declaró el estado de emergencia en respuesta a la propagación del COVID-19.

El 13 de marzo de 2020, bajo la autoridad contenida en la sección 8634 del Código de Gobierno de California y las secciones 2.56.050 y 2.56.060 del Código Municipal de la Ciudad de Livermore, declare una emergencia local en la Ciudad de Livermore.

El 16 de marzo de 2020, el Consejo Municipal de la Ciudad de Livermore adoptó una resolución ratificando la proclamación de una emergencia local en la Ciudad de Livermore.

El 16 de marzo de 2020, el Condado de Alameda se unió a los Condados de San Francisco, Contra Costa, Marin, San Mateo y Santa Clara y a la Ciudad de Berkeley para emitir una orden legal que ordena a sus respectivos residentes que se refugien en casa durante tres semanas a partir del 17 de marzo de 2020 (la "Orden de refugio en el lugar"). La Orden de Refugio en el Lugar también requiere que todos los negocios no esenciales cesen sus operaciones dentro del Condado, incluido el cierre de los restaurantes con comedor interior.

El Oficial de Salud del Condado de Alameda ha emitido órdenes posteriores que extienden la Orden de Refugio en el Lugar y colocan más restricciones a las reuniones grandes, incluido el comedor interior.

El 8 de junio de 2020, el Consejo Municipal de la Ciudad de Livermore extendió la emergencia local, encontrando que las condiciones de emergencia todavía estaban presentes en la Ciudad como resultado de la pandemia de COVID-19.

El 13 de julio de 2020, el Oficial de Salud Pública del Estado emitió una Orden de cierre de todos los restaurantes de interior en todo el estado, entre otras operaciones bajo techo.

El 22 de septiembre de 2020, el Oficial de Salud Pública del Estado anunció que el Condado de Alameda había cumplido con los criterios para pasar del Nivel Morado más restrictivo al Nivel Rojo menos restrictivo en el Plan de cuatro niveles codificado por colores para una economía más segura, que permitiría comer en el interior de los restaurantes al 25 por ciento de su capacidad.

También el 22 de septiembre de 2020, el Oficial de Salud del Condado de Alameda emitió un comunicado de prensa en el que indicaba que el Condado utilizaría el período hasta el 6 de octubre de 2020 para continuar evaluando estos criterios y no haría cambios a las actividades permitidas o prohibidas dentro del Condado de Alameda de antemano.

Los restaurantes en los condados de California que se han movido a niveles más permisivos del Blueprint for a Safer Economy (Plano para una Economía Más Segura) generalmente informan menos de la capacidad permitida en interiores, ya que los clientes continúan prefiriendo comidas al aire libre, comida para llevar y entrega a domicilio.

Como resultado de la emergencia de salud pública y las precauciones recomendadas por las autoridades de salud, los restaurantes de la ciudad de Livermore se han limitado a ofrecer comida para llevar y a domicilio, además de mesas al aire libre limitadas, a menudo con capacidad reducida. Esto ha llevado a una pérdida de ingresos repentina y severa para los restaurantes de Livermore, especialmente aquellos que operaban con márgenes reducidos incluso antes del COVID-19 y aquellos que no tenían una sólida infraestructura de comida para llevar y entrega o una capacidad significativa de asientos al aire libre.

Muchos consumidores utilizan aplicaciones y sitios web de terceros para realizar pedidos a los restaurantes a domicilio y para llevar, y estas aplicaciones y sitios web cobran a los restaurantes entre el diez y el 30 por ciento del precio de compra del pedido.

Los restaurantes tienen un poder de negociación limitado para negociar tarifas más bajas con plataformas de terceros, dada la alta saturación del mercado de plataformas de terceros y la grave situación financiera que enfrentan los restaurantes en esta emergencia de COVID-19.

Las leyes estatales anti-gubias y la Orden Ejecutiva del Estado de California N-44-20 brindan protección contra las prácticas comerciales sin escrúpulos y lucro cesante, pero no brindan ninguna protección en el mercado de servicios de entrega de alimentos.

Si los proveedores de alimentos aumentan sus costos o cierran como resultado de las altas tarifas de los servicios de entrega de terceros, sus trabajadores perderán el empleo, lo que afectará su capacidad para mantener a sus familias, y la comunidad perderá el acceso a los servicios de alimentos esenciales para los residentes.

Varias jurisdicciones del norte de California, incluidas San Francisco, Oakland, Berkeley, Fremont, San Leandro y el condado de Marin, han experimentado aumentos significativos en las tarifas de entrega de servicios de entrega de terceros que también operan en Livermore y recientemente han promulgado medidas similares para limitar las tarifas que puede cobrar al 15 por ciento.

El personal de la Ciudad ha encuestado a los negocios locales que dan fe del aumento de las tarifas de entrega de los servicios de entrega de terceros que buscan aprovechar su posición durante la emergencia COVID-19.

A la luz de los impactos económicos de la emergencia de salud pública en los restaurantes locales y la necesidad de preservar el acceso a los servicios esenciales y proteger la salud y la seguridad públicas en Livermore, creo que es necesario limitar la tarifa por pedido que las aplicaciones de terceros y los sitios web pueden cobrar a los restaurantes durante el período de esta emergencia.

Según el Código del Gobierno de California, sección 8634 y el Código Municipal de Livermore, sección 2.56.060.B.1, tengo el poder de proclamar una emergencia local para hacer y emitir órdenes y regulaciones sobre asuntos razonablemente relacionados con la protección de la vida y la propiedad como afectados por tal emergencia local. Estas órdenes y regulaciones deben ser confirmadas por el Consejo Municipal a la mayor brevedad posible.

POR LO TANTO, yo, Marc Roberts, como Director de Servicios de Emergencia, ordeno lo siguiente:

1. Será ilegal que un Servicio de Entrega de Alimentos de Terceros cobre a un Establecimiento Cubierto una tarifa por pedido en línea por el uso de sus servicios que totalice más del 15 por ciento del precio de compra de dicho pedido en línea.
2. Para los propósitos de esta Sección, se aplican las siguientes definiciones:
 - a. "Establecimiento Cubierto" significa un restaurante que ofrece, en una sola transacción comercial a través de Internet, ya sea directamente o mediante un Servicio de Entrega de Alimentos de Terceros, la venta y entrega de alimentos el mismo día a los clientes desde una o más ubicaciones minoristas dentro de los límites de la Ciudad de Livermore.
 - b. "Pedido en línea" significa un pedido realizado por un cliente a través de una plataforma proporcionada por un servicio de entrega de alimentos de terceros para entrega o recogida dentro de los límites de la Ciudad de Livermore.
 - c. "Precio de compra" significa el precio de menú de un pedido en línea. Por lo tanto, dicho término excluye impuestos, propinas y cualquier otro cargo que pueda constituir el costo total para el cliente del pedido en línea.
 - d. "Servicio de Entrega de Alimentos de Terceros" significa cualquier sitio web, aplicación móvil u otro servicio de Internet que ofrezca u organice la venta de alimentos y bebidas preparados por, y la entrega el mismo día o

la recogida el mismo día de alimentos y bebidas de, Establecimientos Cubiertos.

3. El Administrador de la Ciudad, o su designado, está autorizado para implementar esta Sección y emitir cualquier guía o reglas necesarias de acuerdo con esta Sección.
4. Cada recibo generado por el Servicio de Entrega de Alimentos de Terceros para el cliente o el Establecimiento Cubierto deberá indicar claramente las tarifas cobradas, las propinas pagadas y cualquier descuento ofrecido por el Establecimiento Cubierto.
5. Esta Orden entrará en vigencia de inmediato, aunque no se considerará que un Servicio de Entrega de Alimentos de Terceros en violación de esta Sección si dentro de una semana de la firma de este Pedido impone una tarifa por pedido en línea por el uso de sus servicios que asciende a más del 15 por ciento del precio de compra de dicho pedido en línea, siempre que reembolse la parte de la tarifa que exceda el 15 por ciento del precio de compra al Establecimiento Cubierto antes del final de este período de una semana o antes del 15 de agosto de 2020, lo que ocurra primero.
6. Esta Orden terminará automáticamente cuando se restaure el comedor interior al 100% de su capacidad en el Condado de Alameda.
7. Cumplimiento y violaciones.
 - a. Si un Servicio de Entrega de Alimentos de Terceros cobra tarifas de un Establecimiento Cubierto que violan esta orden, el Establecimiento Cubierto deberá proporcionar una notificación por escrito al Servicio de Entrega de Alimentos de Terceros solicitando un reembolso dentro de los siete días. Si el Servicio de Entrega de Alimentos de Terceros no proporciona el reembolso solicitado después de siete días o el Servicio de Entrega de Alimentos de Terceros continúa cobrando tarifas en violación de esta orden después del aviso inicial y el período de curación de siete días, un Establecimiento Cubierto puede hacer cumplir esta orden por medio de una acción civil en busca de daños y perjuicios y medidas cautelares. La parte que prevalezca en tal acción tendrá derecho a una indemnización por honorarios de abogado razonables.
 - b. Las violaciones de esta Orden constituyen una molestia pública.
 - c. Esta Orden no tiene la intención y no crea ningún derecho o beneficio, sustantivo o procesal, exigible por ley o en equidad, contra la Ciudad de Livermore, sus departamentos, funcionarios o empleados.

Bajo el Título 14 del Código de Regulaciones de California, Sección 15061 (b) (3) y Sección 15378 (b), cada una como base separada e independiente, esta orden

está exenta de los requisitos de la Ley de Calidad Ambiental de California (CEQA) en que no es un Proyecto que tenga el potencial de causar un efecto significativo en el medio ambiente.

Si alguna sección, subsección, oración, cláusula o frase de esta Orden es, por cualquier motivo, considerada inválida por un tribunal de jurisdicción competente, dicha decisión no afectará la validez de las partes restantes de esta Orden. El Director de Servicios de Emergencia declara por este medio que habría emitido esta Orden de Emergencia y cada sección, subsección, oración, cláusula o frase de la misma, independientemente del hecho de que una o más secciones, subsecciones, oraciones, cláusulas o frases sean declaradas inválidas.

Esta orden entrará en vigencia inmediatamente y estará en vigencia hasta la restauración del comedor interior al cien por ciento (100%) de su capacidad en el Condado de Alameda, a menos que sea reemplazada por una Ordenanza debidamente promulgada del Consejo Municipal de la Ciudad de Livermore o orden de sustitución emitida por una persona o agencia debidamente autorizada. Esta Orden puede ser extendida o complementada en respuesta a Órdenes Ejecutivas posteriores del Gobernador del Estado de California sobre este tema, o órdenes u ordenanzas emitidas o adoptadas por el Condado de Alameda.

Fechado: 9/28/20

/s/

Marc Roberts
Director de Servicios de Emergencia